

RESOLUCIÓN No. 00002431 DE 22 SEP 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el comunicado interno SRCA-1092 del 25 de octubre de 2016, suscrito por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental para la época el señor Edgar Fabián Jaramillo Palacio, solicito la reconstrucción de expedientes de concesión de aguas que no se encontraron en el inventario de la subdirección, para lo cual se anexo un informe de resultados realizado por la funcionaria Lina Marcela Alarcón Mora, en el cual informa que se realizó revisión del inventario de expedientes de la subdirección, en el que se coordinaron un conjunto de actividades administrativas, tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por la entidad, desde su origen hasta su destino final, con el objetivo de facilitar su utilización y conservación.

Que igualmente se informa que se realizó la búsqueda dentro del archivo de gestión de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de diferentes vigencias, en las bases de datos, radicadores de préstamo de documentos del archivo, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos del archivo.

Que a su vez se procedió a revisar herramientas como el inventario documental, ya que es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones de manera que se asegure el control de los documentos de sus diferentes fases y así poder obtener la cantidad e individualización de los expedientes extraviados para ordenar su correspondiente reconstrucción.

Una vez se revisó el archivo de gestión de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental tomando expediente por expediente y realizada, se encontró la pérdida de los siguientes expedientes:

EXPEDIENTE	NOMBRE	TRAMITE
3940-14	GUSTAVO ALBERTO PATIÑO	CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL

Frente al anterior expediente, se procedió a revisar la información que reposa en medio digital, procediendo a la reconstrucción del mismo con los siguientes documentos:

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

1. Copia del formulario único nacional de solicitud de concesión de agua superficial.
2. Copia recibo de caja número 379 por valor de \$ 159.617 por concepto de cancelación de factura SO-915, auto de inicio No. 1387 de agosto 12 de 2014, concesión de agua superficial.
3. Copia factura SO-915 del 15 de agosto de 2014
4. Copia oficio de respuesta CRQ con guía de correo numero 79198664
5. Copia acta de visita número 09537 de septiembre 4 de 2014
6. Informe técnico visita técnica de concesión de agua.

En cuanto a los expedientes relacionados en el cuadro siguiente, se encuentran reportados como perdidos y de los cuales no se hayo ninguna documentación:

EXPEDIENTE	NOMBRE	TRAMITE
679	HOTEL KARLAKA	CONCESIÓN DE AGUAS
880	JESUS MARIA RAMIREZ ARDILA	CONCESIÓN DE AGUAS
7503-14	CURTIEMBRES LOPEZ JARAMILLO	CONCESIÓN DE AGUAS
704	CURTIEMBRES SIERRA PEREZ	CONCESIÓN DE AGUAS
995	JAIME CORTES PEREZ	CONCESIÓN DE AGUAS

Por ello, se procede en informa a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad la novedad de perdida de documentos del expediente en mención a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

Que se envió Comunicado interno OAJ-214 del 08 de junio de 2017, mediante el cual se da respuesta a la anterior petición realizada en el comunicado interno SRCA-1092, con el fin de completar la información suministrada y solicitando información como: Fecha de radicado, estado actual del trámite, cedula y/o Nit, como también la solicitud de algunas investigaciones previas realizadas por la Subdirección para tratar de recolectar la mayor información posible.

Que se dio respuesta por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante el comunicado interno SRCA-544 del 04 de junio de 2017, informando que se realizó un trabajo de revisión y digitalización de expedientes, así como también se procedió a una nueva búsqueda en escritorios, archivo de la Subdirección y consulta con ex contratista de la Corporación, en la cual se encontraron y recuperaron los siguientes expedientes:

RESOLUCIÓN No. 00002431 DE 22 SEP 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

EXPEDIENTE	NOMBRE	TRAMITE
3940-14	GUSTAVO ALBERTO PATIÑO	CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL
679	HOTEL KARLAKA	CONCESIÓN DE AGUAS
880	JESUS MARIA RAMIREZ ARDILA	CONCESIÓN DE AGUAS
704	CURTIEMBRES SIERRA PEREZ	CONCESIÓN DE AGUAS

Por lo anterior y de acuerdo a la solicitud de procedimiento de reconstrucción de expedientes, por parte de la Subdirección de Regulación y control ambiental se consultó en el beesoft, obteniendo los radicados anteriores en el cual reposa información de cedula, dirección y teléfonos, para lo cual se anexa el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales de Curtiembres López Jaramillo y Conjunto Residencial Los Rosales; las anteriores solicitudes se encuentran en proceso de trámite de prórroga de concesión de agua.

En cuanto a la información del señor Jaime Cortes Pérez, se tiene la siguiente información obtenida de base de datos:

Jaime Cortes Pérez, C.C 2.523.874 de calcedonia valle, dirección: Barrio Los profesionales, calle 5° Norte, numero 18^a-11

Que mediante comunicado interno OAJ-239 del 29 de junio de 2017 dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera, solicitando las facturas expedidas a nombre de Curtiembres López Jaramillo, Jaime Cortes Pérez y Conjunto Residencial los Rosales, se dio respuesta mediante el comunicado interno SAF- 422 del 04 de julio de 2017 informando el estado de cuenta de los usuarios, para lo cual determino que el tercero Curtiembres López Jaramillo no presenta saldos pendientes por concesión de aguas, por el señor Jaime Cortes Pérez presenta saldo pendiente por tasa por uso del agua adjuntando las facturas 224 y 225 del 2017 y por el Conjunto Residencial los Rosales no se encontraron saldos pendientes.

Que mediante el comunicado interno OAJ-276 del 17 de julio de 2017 dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera aclarando la solicitud realizada en el anterior comunicado, argumentando la necesidad de obtener las facturas de los terceros mencionados así las mismas ya estuviesen canceladas.

Que mediante los oficios 00007796, 00007797 y 00007798 del 18 de julio de 2017, se le solicito información a los terceros Jaime Cortes Pérez, José David López Jaramillo - Curtiembre López Jaramillo y Conjunto Residencial Los Rosales respectivamente, con el fin de obtener documentos relacionados con el proceso de reconstrucción, de la misma manera se envió oficio 00007799 del 18 de julio de

RESOLUCIÓN No. 00002431 DE 22 SEP 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

2017 a la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia con el fin de obtener la dirección actualizada de los anteriores terceros.

Que se envió comunicado interno OAJ-277 del 17 de julio de 2017 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental con el fin de obtener el año al que corresponde el expediente 995 a nombre del señor Jaime Cortes Pérez, puesto que al identificar el mismo se iniciara la búsqueda a partir de un año exacto, dando respuesta en el comunicado interno SRCA-903 del 04 de septiembre de 2017 aduciendo no tener información del año del expediente y se adjuntó la resolución 1065 del 19 de noviembre de 2009 y un acta de visita e informe técnico de fecha 08 de junio de 2016.

Que mediante el comunicado interno SAF-519 del 24 de julio de 2017 se dio respuesta al comunicado OAJ-276 aduciendo que para el tercero Curtiembres López Jaramillo reitera no poseer saldos pendientes, para el señor Jaime Cortes Pérez se encontraron registradas las facturas 255, 710, 1127, 1128 del año 2014 y las facturas 287 y 568 del 2015 y el conjunto residencial los rosales registran las facturas 157, 508, 945 del 2014 y las facturas 163, 842 de 2015 por concepto de tasa por uso del agua.

Que mediante el oficio con radicado interno 06428 del 28 de julio de 2017 el señor Jaime Cortes Pérez, adjunto documentación en un total de 76 folios, donde a partir del folio 48 en adelante se relaciona lo concerniente al proceso de concesión de aguas, como lo son: Certificado de tradición No. 280-93620. Certificado de tradición No. 280-29035, Certificado de tradición No. 280-145656, pago del impuesto predial de cada predio para el año 2014, información requisitos de Autorización sanitaria favorable, Caracterización del agua que se va a utilizar para uso agrícola y acuícola, oficio de la Asociación de Usuarios de Servicios de Barcelona Quindío ESP MUESTRA No.1-14 clase de agua cruda utilizada para riegos y piscicultura, Acta de visita No. 1707 del 08 de junio de 2016 e Informe técnico de concesión de agua superficial y/o subterránea.

Que mediante el comunicado Interno OAJ-368 del 31 de agosto de 2017 dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera se le solicito hacer una búsqueda en el archivo de gestión dado a que son los encargados de realizar los cobros persuasivos de las obligaciones financieras, que así mismo se dio respuesta mediante el comunicado interno SAF-620 del 31 de agosto de 2017 aportando una carpeta con el numero 147 con 31 folios.

Que una vez evaluada la documentación registrada en el expediente, se tiene que cuenta con la Resolución No. 1162 del 03 de diciembre de 2001 "por la cual se otorga una concesión de aguas para uso piscícola y agrícola...", recibo de caja No. 100085 por el uso de agua en el año 2002, oficio de cobro persuasivo con el número de salida 6166 del 18 de diciembre de 2003, oficio de cobro persuasivo con el número de salida 0723 del 28 de febrero de 2007, recibo de caja 1887 del 12 de abril de 2007 por concepto de Pago de concesión de aguas de la Resolución No. 1162 del 03

RESOLUCIÓN No. 00002431 DE 22 SEP 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

de diciembre de 2001, recibo de caja 1888 del 12 de abril de 2007 por concepto de intereses de concesión de aguas resolución 1162 del 03 de diciembre de 2001, oficio de cobro persuasivo del 18 de julio de 2009, oficio de cobro persuasivo con el número de salida 00001471 del 16 de abril de 2009, recibo de caja pago del año 2007 y el primer semestre del año 2008, recibo de caja pago del segundo semestre del año 2008, pago de la factura 220 del primer semestre del año 2009, recibo de caja 6491 del 22 de septiembre del año 2009 pago de intereses concesión de aguas, factura 1145 del 114 de febrero del 2011, Resolución 1065 del 19 de noviembre 2009 "Por medio de la cual se renueva la concesión de aguas para uso doméstico y pecuario número 1162 de diciembre 03 de 2001...", factura 255 del 13 de marzo de 2014, factura 710 del 29 de agosto de 2014, recibo de caja No. 5483 del 05 de septiembre de 2014 por el pago de las facturas 255/2014 y 710/2014, factura 1127 del 23 de octubre de 2014, factura 1128 del 23 de octubre de 2014, recibo de caja 6792 del 05 de noviembre de 2014 por el pago de las facturas 1127/2014 y 1128/2017, factura 287 del 06 de abril de 2015,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

"... Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

"**Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

Que de igual manera, la Ley 153 de 1887 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes señalando lo siguiente:

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Que una vez analizados los procedimientos estipulados tanto en la Resolución N° 2392 de 2014 como en el Código General del Proceso, encuentra este despacho que éste último contempla un trámite para la reconstrucción de expedientes más expedito y que como consecuencia y en observancia a los principios de economía, celeridad y eficacia, se debe dar aplicación al trámite referido en el Código General del Proceso.

RESOLUCIÓN No. 0000.2431 DE 22 SEP 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

Que en virtud de lo estipulado en el presente acto administrativo se procederá a declarar el extravío de un expediente, así mismo, se dará inicio al procedimiento de reconstrucción total del proceso de cobro coactivo CAC-001-2012a nombre de CLINICA CENTRAL DEL QUINDÍO con Nit. 890.000.070-5.

Que de igual forma, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se ordenará la concurrencia de las partes intervinientes para que aporten los documentos que poseen o en su defecto confirmen su validez, para finalmente determinar la procedencia o no de su reconstrucción.

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el extravío del expediente de concesión de aguas 995 a nombre de JAIME CORTES PEREZ con cedula de ciudadanía No. 2.523.874.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción del expediente de concesión de aguas 995 a nombre de JAIME CORTES PEREZ con cedula de ciudadanía No. 2.523.874 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como soporte documental los allegados hasta el momento al despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar para el día martes tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017), celebración de AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN de expediente de concesión de aguas No. 995 a nombre del señor JAIME CORTES PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.523.874 o quien haga sus veces, la cual tiene como objeto comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se requiere la presentación de documentos que conserven del referido expediente, al igual que reconocer los mismos o en su defecto presenten las declaraciones que sean pertinentes en ejercicio del derecho de contradicción y defensa. La audiencia se celebrará en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ubicada en la Calle 19 Norte N° 19-55 de la ciudad de Armenia, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

ARTÍCULO QUINTO: Citar a la anterior audiencia a las siguientes personas:

Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío:

- Dra. LINA MARCELA ALARCON MORA, Profesional Especializada.
- Dra. SANDRA MILENA CELIS MARULANDA, Profesional Especializada.

RESOLUCIÓN No. 00002431 DE 22 SEP 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

- Dra. GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO, Subdirectora Regulación y Control Ambiental.
- Dr. JHON FABIO SUAREZ VALERO, Jefe Oficina Asesora de Control Interno.

Por parte externa:

- JAIME CORTES PEREZ, en calidad de Propietario del predio Patio Bonito, expediente de concesión de aguas.

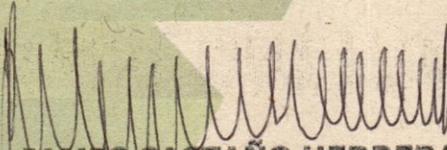
ARTÍCULO SEXTO: Per la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, notificar el contenido de la presente Resolución a las personas descritas en el artículo anterior, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser éste un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad www.crq.gov.co.

Dado en Armenia Quindío, a los **22 SEP 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Sharon Duran Hernández/QAJ 